

# APORTACIONES PARA PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL - SISTEMA DE RETIRO DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA (SISTEMA CENTRAL)

---

## RESUMEN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones a los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura sufragan una serie de beneficios a pensionados que son otorgados al amparo de varias leyes especiales y la Ley-3-2013. [Ley 3-2013](#), que establece un nuevo sistema de beneficios y fuente de pago para éstos. Bajo este nuevo marco legal se aseguran determinados beneficios a los pensionados y la salud fiscal del Sistema. Para esto se estableció un nuevo modelo de beneficios acumulados de pensionados y participantes, conforme con un programa híbrido de contribución definida, entre otras medidas. La ley antes mencionada aumentó la aportación de los empleados de 8.275% a un mínimo del 10% de su salario, enmendó varias leyes especiales para eliminar los beneficios para futuros retirados, pero redirigiendo el ahorro para sufragar el déficit actuarial del Sistema. Además, para solventar el Programa de Beneficios Adicionales, establecidos en la Ley 3-2013, el Sistema recibirá una aportación igual a \$2,000 al 1 de julio de cada año por cada pensionado del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico que haya comenzado en el servicio público en o antes del 31 de diciembre de 1999. La fuente de los recursos para cubrir la aportación antes descrita con respecto a los empleados pensionados del Gobierno Central, proviene de una asignación especial conforme con lo dispuesto en la [Ley 3-2013](#), al tiempo que las corporaciones públicas y los municipios cuyos empleados estén cubiertos bajo esta Ley, proveerán los fondos para cubrir esta aportación respecto a los pensionados de su corporación o municipio.

## BASE LEGAL

[Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951](#), según enmendada, crea el "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico", el cual se considera un fideicomiso.

[Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954](#), según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura", crea el Sistema de Retiro de la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico. La Ley 162-2014, enmienda sustancialmente la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, efectuando cambios prospectivos en el esquema legal aplicable al Sistema de Retiro de la Judicatura y estableciendo un Programa Híbrido de beneficios definido y contribución definida que habrá de resultar aplicable a futuros jueces del Tribunal General de Justicia del Gobierno de Puerto Rico.

[Ley 3-2013](#), enmienda sustancialmente la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 y crea el Programa Híbrido de Contribución Definida, deroga varias leyes especiales y establece una aportación fija con cargo al Presupuesto General de \$2,000 por cada pensionado del sistema que comenzó en el servicio público en o antes del 31 de diciembre de 1999.

Por otra parte, las leyes que le conceden beneficios adicionales a estos pensionados son las siguientes:

[Ley 524-2004](#),

enmienda la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, para aumentar de \$750 a \$1,000 el beneficio mínimo por defunción de los pensionados.

## APORTACIONES PARA PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL - SISTEMA DE RETIRO DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA (SISTEMA CENTRAL)

---

[Ley 548-2004](#), enmienda la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para aumentar de \$500 a \$1,000 la cantidad mínima de beneficio por muerte a pensionados de la Judicatura.

[Ley 155-2003](#), según enmendada, dispone para un Bono de Medicamentos anual para toda persona que estuviese recibiendo una pensión al amparo de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, equivalente a \$100. Fue enmendada por la Ley 3-2013.

[Ley 156-2003](#), aumenta a un mínimo de \$300 la pensión o anualidad por retiro de los pensionados del Sistema de Retiro Central.

[Ley 37-2001](#), según enmendada crea un Bono de Verano para los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, para que los pensionados de dichos sistemas reciban \$100 durante el mes de julio de cada año, exento del pago de contribuciones. Dicha Ley se enmendó por la Ley 162-2013.

[Ley 40-2001](#), aumenta en un 3% las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1 de enero de 1998 o antes.

[Ley 41-2001](#), aumenta en un 3% las pensiones a los jueces, concedidos bajo las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, concedidas con efectividad al 1 de enero de 1999 o antes.

[Ley 208-2000](#), establece un aumento de \$200 o la diferencia entre lo que reciben anualmente de pensión y \$1,000 lo que sea menor, en las pensiones de los miembros de la Policía de Puerto Rico que estén recibiendo o tengan derecho a recibir pensiones menores de \$1,000 mensuales y autorizar al Administrador del Sistema de Retiro a implantar esta Ley.

[Ley 2-2000](#), deroga la Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941, que concede una pensión a las viudas de los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado, sin menoscabar los derechos adquiridos por las personas viudas con anterioridad a la fecha de la aprobación de esta Ley.

[Ley 134-1996](#), extiende el aumento trienal de un 3%, concedido a los pensionados bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, a los participantes de la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958 comenzando el 1 de julio de 1996.

[Ley 10-1992](#), según enmendada, aumenta en un 3% a todas las anualidades que se paguen bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, por edad, años de servicios o incapacidad.

[Ley Núm. 23 de 23 de septiembre de 1983](#), aumenta las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la ley que crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estatal de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, bajo los fondos o pensiones sobreesidos por éste.

## APORTACIONES PARA PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL - SISTEMA DE RETIRO DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA (SISTEMA CENTRAL)

---

[Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980](#), según enmendada, concede un Aguinaldo de Navidad a toda persona que estuviese recibiendo una pensión o beneficio al amparo de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, excluyendo a los pensionados bajo las disposiciones de la Ley 305-1999, conocida como Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y aquellas personas que se jubilen al amparo del Capítulo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, la cual fue enmendada por la Ley 3-2013.

[Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973](#), según enmendada, concede un aumento a la pensión de personas jubiladas antes de julio de 1973.

[Ley Núm. 105 de 28 de junio de 1969](#), según enmendada, provee una pensión al cónyuge supérstite e hijos menores o física y/o mentalmente incapacitados de participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura que fallezcan mientras estuvieren recibiendo una anualidad por retiro o por incapacidad de dicho Sistema. Si el participante retirado, al momento de fallecer estuviese cubierto por el Título II de la Ley Federal de Seguridad Social, las personas antes mencionadas no tendrán derecho a la pensión que esta Ley concede.

[Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968](#), según enmendada, provee una pensión a los beneficiarios o herederos de los miembros de la Policía de Puerto Rico, que fallezcan mientras estuvieren recibiendo una pensión del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estatal de Puerto Rico y sus instrumentalidades o de cualquier otro sistema o ley de pensión gubernamental aplicable a los miembros de la Policía de Puerto Rico. Los beneficiarios antes mencionados no tendrán derecho a pensión, si el miembro de la Policía, como participante del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, quedare acogido al Título II de la Ley Federal de Seguro Social.

[Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965](#), según enmendada, concede una anualidad vitalicia de \$25,000 a toda persona que haya ocupado el cargo de Gobernador de Puerto Rico por elección antes de 1992 y concede una anualidad vitalicia de \$10,000 a la viuda de todo ex-Gobernador.

[Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963](#), según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", establece un plan de beneficios médico-quirúrgicos, de hospitalización y beneficios suplementarios para los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico. Dicha Ley fue enmendada por la Ley 3-2013.

[Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958](#),

según enmendada, provee para el pago de pensiones a los miembros de la Policía, Cuerpo de Bomberos, Guardias Penales, Guardia Nacional, Cuerpo de Vigilantes, o como Agente de Rentas Internas, Agente del Negociado de Investigaciones Especiales, Superintendente de las Instituciones Penales del Departamento de Justicia, Administrador General o Subadministrador General de la Corporación Industrias de Prisiones de Puerto Rico, Subdirectores de Corrección, Alguacil del Tribunal General de Justicia, o a sus herederos que, en el desempeño de

## APORTACIONES PARA PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL - SISTEMA DE RETIRO DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA (SISTEMA CENTRAL)

---

sus funciones, muera o se vea impedido de cumplir con los deberes de su cargo o para trabajar en otro empleo en el servicio del patrono.

[Ley Núm. 72 de 20 de junio de 1956](#), según enmendada, autoriza el uso de fondos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura para conceder préstamos para viajes culturales a empleados públicos activos y pensionados.

[Ley Núm. 7 de 12 de diciembre de 1950](#), provee para el pago de pensiones a los dependientes de los guardias penales fallecidos a consecuencia de los actos de violencia ocurridos en la penitenciaría insular de Puerto Rico el 28 de octubre de 1950; en ocasión de la fuga de confinados y para el pago de pensiones a cualquier guardia penal que resultare incapacitado a consecuencia de dichos actos.

[Ley Núm. 6 de 6 de diciembre de 1950](#), provee para el pago de pensiones a las viudas y dependientes de los funcionarios de orden público fallecidos o que fallecieron, y para el pago de pensiones a los funcionarios de orden público que resultaron incapacitados a consecuencia de los actos de violencia ocurridos en Puerto Rico en la semana que comenzó el día 30 de octubre de 1950.

### **PRESUPUESTO RECOMENDADO PARA EL AÑO FISCAL 2017-2018**

El presupuesto recomendado para el Año Fiscal 2017-2018 está basado en la metodología de Presupuesto Base Cero (PBC) conforme a la Política Pública establecida en el Boletín Administrativo Núm. OE-2017-05. El PBC es una estrategia presupuestaria y de política fiscal cuyo objetivo fundamental es lograr que un gobierno no pueda gastar más de lo que recauda, limitando así el incremento de la deuda pública y garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas tanto a corto como a largo plazo. Como parte de este proceso, se contempla evaluar y justificar anualmente todos los programas y gastos de los departamentos, agencias o instrumentalidades del gobierno partiendo de cero, sin tomar en consideración las asignaciones presupuestarias de años anteriores. Esto facilita la búsqueda de nuevas formas de ofrecer servicios más eficientes y efectivos que permitan una mejora en la calidad de los servicios, la eliminación de duplicidad en los ofrecimientos de servicios y una reducción en los gastos.

El presupuesto recomendado está acorde al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera, según establece la Sección 201 de la Ley de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico (Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act of 2016, en adelante "PROMESA", por sus siglas en inglés), Pub. L. No. 114-187, 130 Stat. 2183 (2016).

El presupuesto consolidado recomendado asciende a \$230,300,000, provenientes en su totalidad de Asignaciones Especiales.

Los gastos de funcionamiento permitirán el cumplimiento con los deberes ministeriales cónsono con la aplicación de la política pública establecida en los Boletines Administrativos Núm. OE-2017-01, OE-2017-09 y el Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera creada bajo PROMESA.

## APORTACIONES PARA PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL - SISTEMA DE RETIRO DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA (SISTEMA CENTRAL)

---

### RESUMEN DE LOS RECURSOS DE LAS APORTACIONES

Presupuesto Consolidado (en miles de dólares)	2015	2016	2017	2018
<b>Servicio Directo</b>				
<b>Programa</b>				
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>Gasto</b>	<b>Gasto</b>	<b>Asig.</b>	<b>Recom.</b>
Ley 3-2013	27,241	13,722	0	145,745
Ley 116-2011	69,584	0	0	0
<b>Subtotal, Gastos de Funcionamiento, Servicio Directo</b>	<b>96,825</b>	<b>13,722</b>	<b>0</b>	<b>145,745</b>
<b>Subsidios, Incentivos y Donativos</b>				
	<b>Gasto</b>	<b>Gasto</b>	<b>Asig.</b>	<b>Recom.</b>
Ley 3-2013	158,645	213,870	145,745	0
Ley 40-2001	30,776	31,044	29,945	29,945
Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958	14,295	13,951	13,751	13,751
Ley Núm. 105 de 28 de junio de 1969	10,797	12,762	12,762	12,762
Ley 156-2003	9,916	9,452	9,027	9,027
Ley 134-1996	7,737	5,298	5,298	5,298
Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968	7,112	6,566	6,408	6,408
Ley 10-1992	2,935	2,707	2,532	2,532
Ley 524-2004	2,475	1,817	1,080	1,080
Ley 41-2001	1,793	4,671	1,589	1,589
Ley 208-2000	1,062	1,010	959	959
Ley Núm. 23 de 23 de septiembre de 1983	827	374	344	344
Ley Núm. 72 de 20 de junio de 1956	432	452	202	202
Ley Núm. 98 de 4 de junio de 1980	203	239	238	238
Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965	50	50	50	50
Ley 155-2003	35	41	41	41
Ley 37-2001	35	40	40	40
Ley 2-2000	12	0	0	0
Ley Núm. 6 de 1950 y Ley Núm. 7 de 1950	2	0	0	0
Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973	1	0	0	0
Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963	0	289	289	289

**APORTACIONES PARA PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL - SISTEMA DE RETIRO DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA (SISTEMA CENTRAL)**

---

<b>Subtotal, Subsidios, Incentivos y Donativos, Servicio Directo</b>	<u>249,140</u>	<u>304,633</u>	<u>230,300</u>	<u>84,555</u>
<b>Total, Servicio Directo</b>	<u>345,965</u>	<u>318,355</u>	<u>230,300</u>	<u>230,300</u>
<b>Total, Programa</b>	<u>345,965</u>	<u>318,355</u>	<u>230,300</u>	<u>230,300</u>
<b>Origen de Recursos</b>				
<b>Gastos de Funcionamiento</b>				
Asignaciones Especiales	96,825	0	0	145,745
Otros Ingresos	0	13,722	0	0
<b>Subtotal, Gastos de Funcionamiento</b>	<u>96,825</u>	<u>13,722</u>	<u>0</u>	<u>145,745</u>
<b>Subsidios, Incentivos y Donativos</b>				
Asignaciones Especiales	236,741	304,633	230,300	84,555
Otros Ingresos	12,399	0	0	0
<b>Subtotal, Subsidios, Incentivos y Donativos</b>	<u>249,140</u>	<u>304,633</u>	<u>230,300</u>	<u>84,555</u>
<b>Total, Origen de Recursos</b>	<u>345,965</u>	<u>318,355</u>	<u>230,300</u>	<u>230,300</u>
<b>Concepto</b>				
<b>Gastos de Funcionamiento</b>				
Donativos, Subsidios y Distribuciones	27,241	13,722	0	145,745
Asignaciones Englobadas	69,584	0	0	0
<b>Subtotal, Gastos de Funcionamiento</b>	<u>96,825</u>	<u>13,722</u>	<u>0</u>	<u>145,745</u>
<b>Subsidios, Incentivos y Donativos</b>				
Entidades Gubernamentales	249,140	304,633	230,300	84,555
<b>Subtotal, Subsidios, Incentivos y Donativos</b>	<u>249,140</u>	<u>304,633</u>	<u>230,300</u>	<u>84,555</u>
<b>Total, Concepto</b>	<u>345,965</u>	<u>318,355</u>	<u>230,300</u>	<u>230,300</u>